

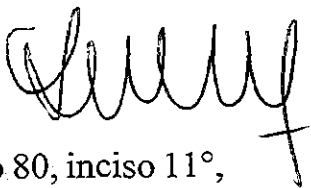
Willy. Caso n° 2

Caso 1. Concurso 193: Juez/a del Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Capital.

1. El Tribunal de Juicio dictó sentencia definitiva, condenando al acusado Luis Fernando Medina como autor del delito de femicidio (arts. 45 y 80, inc. 11°, C.P.), e imponiéndole la pena de prisión perpetua, con adicionales de ley y costas. El hecho tenido por acreditado por el juzgador —sobre el que basó la condena— consistió en el siguiente acontecimiento: *“Con fecha cinco de octubre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las 05:30 hs. Luis Fernando Medina, se retiró junto a su concubina Hilda Paola Arrieta, de la Sede del Club Atlético y Cultural Villa Valeria, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, presumiblemente alcoholizado, que este insistió en conducir el automóvil, entablándose una discusión con Arrieta, que Medina se puso nervioso, haciéndola subir a Arrieta al rodado, y condujo hasta la vivienda que habitan ambos, sita en calle José María Paz s/n, entre calles San José de Calasanz y 9 de Julio, de la citada ciudad. Que al llegar a la vivienda pasados escasos minutos y una vez en el interior de una de las habitaciones, continuó la discusión por lo que Arrieta le expresó que se retirara de la vivienda, que estaba cansada de aguantarlo. Que Medina le manifestó «que le iba a pegar, que se iba a acordar toda la vida de él...». Que sin solución de continuidad Medina, le pegó un golpe de puño en el brazo, la tomó del cuello con sus manos, la zamarreó y le pegó varios golpes de puño en la cara y la cabeza, tirándola luego enérgicamente sobre la cama de la habitación, y Medina procedió a dar puntapiés en los muebles de la habitación. Que Medina le manifestó -además- «dale, llamá a los milicos y contales lo que te hice, así me encierran dos o tres días y cuando salga ya vas a ver lo que te hago». Que Luis Fernando Medina tomó con sus manos una cuchilla -tipo de cocina, con su mango envuelto en cinta color negro-, que se encontraba arriba de la mesada, por lo que Arrieta ante esta circunstancia sale corriendo de la vivienda, y mientras se encontraba en la vereda observa que Medina salió tras ella con la cuchilla en una de sus manos, por lo que Arrieta se dirigió a la carrera a la Dependencia policial de dicha localidad, llegando a la misma a las 07:00 hs. Como consecuencia de lo narrado, Hilda Paola Arrieta sufrió politraumatismos varios, que condujeron a shock hipovolémico, que le causó la muerte”.*

2. Invocando el artículo 304, inciso 3°, del Código Procesal Penal de Tucumán, la defensa del acusado impugna en apelación el pronunciamiento,

[Firma]



por entender que ha habido una errónea aplicación del artículo 80, inciso 11°, del Código Penal, porque no está acreditada en el caso una relación real de supremacía física entre víctima y victimario, y, por otro lado, existe evidencia que acredita que la víctima no era una mujer vulnerable, sumisa y débil de carácter, sino todo lo contrario: Hilda Paola Arrieta era una mujer “bien plantada”, “de carácter” y “empoderada”. Sostiene que, por ende, no podía afirmarse la existencia de “violencia de género”. A su vez, al amparo de la aquella disposición legal, el impugnante aduce que ha habido una errónea aplicación de la figura del femicidio, pues, con anterioridad al hecho juzgado no había existido episodio alguno de violencia física entre víctima y victimario. Por consiguiente, aduce, no nos encontramos ante un “contexto” de violencia de género, sino, eventualmente, ante un único caso aislado de posible violencia física. Pide que se aplique la figura de homicidio simple, tipificada por el artículo 79 del Código Penal.

Consigna: Como Tribunal de Impugnación, resuelva fundadamente el recurso. Elabore la pertinente resolución, respetando los requisitos formales que, al respecto, establece el Código Procesal Penal.

